

ESCRITURA NUMERO DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE.--



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

-1.567-	En la ciudad de San
	Francisco de Quito,
	capital de la Repu-
CONSTITUCION DE CIA. LTDA.	blica del Ecuador,
DICORSAL C. LTDA.	hoy, día martes, die-
Socios Fundadores: Jaime Ro-	ciocho de Diciembre
drigo Coronel Loaiza, Diaman-	de mil novecientos
tino Jerónimo Prada, Sra. Mi-	noventa; ante mi,
reya Elizabeth Coronel Salce-	doctor ROBERTO SAL-
do de Orellana, Jaime Rodri-	GADO SALGADO, Nota-
go Coronel Salcedo y Luis Er-	rio Vigésimocuarto
nesto Coronel Salcedo.	de este cantón, com-
CAPITAL: S/. 30'000.000,00	parecen los señores:
Di 3a. copia	Jaime Rodríguez / Bro-
	nel Loaiza, ecuato-
	riano, casado;
Diamantino Jerónimo Prada, brasilero	e inteligente en el
	idioma español, y a nombre y en representación de su
	cónyuge la señora María Elza Lyrio Prada Jerónimo,
	brasileira, en su calidad de mandatario, tal como consta
	del pertinente poder especial que en copia se agrega,
casados;	cónyuges señora Mireya Elizabeth Coronel Salcedo
de Orellana	y señor Carlos Nery Orellana Aguirre,
	ecuatorianos, casados y Jaime Rodríguez Coronel Salcedo,
	ecuatoriano, divorciado; cónyuges señor Luis Ernesto
Coronel Salcedo	y señora Myrna Natalia Espinosa Velásquez
de Coronel, ecuatorianos, casados;	y por último la señora

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 Rosa Elisa Salcedo Gómez de Coronel, ecuatoriana y casada,

2 para la finalidad que señala en esta escritura, cada uno

3 por sus propios derechos; y el doctor José V. Cabrera Z.,

4 a nombre y en representación del Banco Nacional de

5 Fomento, Sucursal en Lago Agrio, en su calidad de Gerente,

6 como consta del documento adjunto, ecuatoriano, casado.

7 Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en

8 esta ciudad, excepto el doctor José V. Cabrera Z. cuyo

9 domicilio lo tiene en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago

10 Agrio, provincia de Sucumbios; y ocasionalmente en Quito,

11 todos legalmente capaces para contratar y obligarse, a

12 quienes de conocerles doy fe; y dicen: Que elevan a

13 escritura pública la minuta que me presentan: "SEÑOR

14 NOTARIO: En su registro de escrituras públicas, sírvase

15 autorizar una de la que conste el contrato de constitución

16 de la compañía de responsabilidad limitada denominada

17 DICORSAL C. LTDA., que se contiene en las siguientes

18 cláusulas: PRIMERA. COMPARECIENTES: Comparecen al

19 otorgamiento de la presente escritura las siguientes

20 personas: Señor JAIME RODRIGO CORONEL LOAIZA, ecuatoriano;

21 DIAMANTINO JERONIMO PRADA, de nacionalidad extranjera,

22 brasilero, pero debidamente autorizado para la celebración

23 de la presente escritura por autorización general del

24 Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca,

25 autorización que se agrega a la presente escritura como

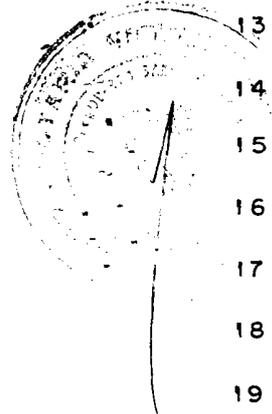
26 documento habilitante; la señora MIREYA ELIZABETH CORONEL

27 SALCEDO de ORELLANA, ecuatoriana; el señor JAIME RODRIGO

28 CORONEL SALCEDO, ecuatoriano; y el señor LUIS ERNESTO



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**



1 CORONEL SALCEDO, ecuatoriano. Todos los indicados
 2 comparecientes son mayores de edad, de estado civil
 3 casados, con excepción del señor Jaime Rodrigo Coronel
 4 Salcedo que es de estado civil divorciado. El señor
 5 Diamantino Jerónimo Prada concurre también en la calidad
 6 de mandatario, con poder especial, de su mujer María Elza
 7 Lyrio Prada Jerónimo, poder que se agrega como documento
 8 habilitante. En lo que concierne a la comparecencia del
 9 señor Diamantino Jerónimo Prada, se hace la siguiente
 10 aclaración: según la legislación del Brasil, el apellido
 11 materno se enuncia antes que el apellido paterno, y en
 12 tales circunstancias ocurre que su apellido paterno es
 13 Jerónimo, en tanto que el materno es Prada. Por lo mismo,
 14 atendiéndonos a la legislación del Brasil, país al cual
 15 pertenece el compareciente, su comparecencia debería
 16 leerse así: ~~Diamantino Prada Jerónimo~~, y así consta tanto
 17 del pasaporte como el poder que le ha otorgado su mujer.
 18 Pero si nos atenemos a la legislación ecuatoriana, primero
 19 se enuncia el apellido paterno y así la comparecencia debe
 20 decir: Diamantino Jerónimo Prada como así consta de la
 21 cédula otorgada por el Gobierno del Ecuador. Se agrega una
 22 certificación de la Embajada del Brasil que ratifica lo
 23 anterior. Comparecen también la señora ROSA ELISA SALCEDO
 24 GOMEZ de CORONEL, cónyuge del compareciente Jaime Rodrigo
 25 Coronel Loiza; señora Myrna Natalia Espinosa Velásquez,
 26 cónyuge del señor Luis Ernesto Coronel Salcedo; señor
 27 Carlos Nery Orellana Aguirre, cónyuge de la señora Myreya
 28 Elizabeth Coronel Salcedo; cada uno por sus propios

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

derechos y para los efectos que se indican más adelante.

También comparece el doctor ² José V. Cabrera Z.,
ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciudad de Nueva
Loja, Lago Agrio, provincia de Sucumbios, a nombre y en
representación del Banco Nacional de Fomento, Sucursal en
Lago Agrio, en su calidad de Gerente del mismo, como
consta del documento adjunto.— SEGUNDA. CONSTITUCION: Los

comparecientes Jaime Rodrigo Coronel Loaiza, Diamantino
Jerónimo Prada, Mireya Elizabeth Coronel Salcedo de
Orellana, Jaime Rodrigo Coronel Salcedo y Luis Ernesto
Coronel Salcedo; declaran que es su voluntad constituir,
como en efecto constituyen, la Compañía de Responsabilidad
Limitada denominada DICORSAL C. LTDA. a la que se hace
referencia en adelante, compañía que habrá de regirse por
la ley de la materia y los presentes estatutos.— TERCERA.

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
denominada DICORSAL C. LTDA: CAPITULO UNO. DE LA COMAÑIA,**

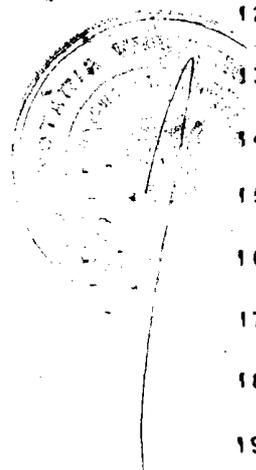
DOMICILIO, OBJETIVO Y DURACION: ARTICULO PRIMERO. De
acuerdo con las leyes del Ecuador y estos estatutos se
constituye la Compañía de Responsabilidad Limitada
denominada DICORSAL C. LTDA.— **ARTICULO SEGUNDO.** La

Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de /
Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios;
pero podrá establecer sucursales, oficinas o delegaciones
en cualquier otro lugar de la República o en el exterior,
cumpliendo para ello con las respectivas disposiciones
legales y estatutarias. **ARTICULO TERCERO.** El objeto de la
compañía es la actividad hotelera y servicios de la



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA

1 industria hotelera en todas sus fases; manejo de hoteles,
 2 centros de convenciones, restaurantes, bares, casinos y
 3 establecimientos similares, propios o arrendados, o en
 4 asociación, o de cualquier otra manera permitida por la
 5 ley; y todos los negocios relacionados con explotación
 6 hotelera y turística. En este propósito podrá actuar por
 7 si mismo, o por cuenta de terceros como representante,
 8 agente comercial, comisionista. Podrá importar y exportar;
 9 podrá aceptar representaciones relacionadas con el objeto
 10 social, asociarse con personas naturales o juridicas,
 11 instalar agencias, sucursales y representaciones en
 12 cualquier lugar del pais y del exterior. En general, para
 13 el cumplimiento del objeto social de la compañía podrá
 14 realizar toda clase de actos civiles, operaciones
 15 mercantiles, y, en general, actos o contratos de cualquier
 16 índole permitidos por las leyes ecuatorianas.— ARTICULO
 17 CUARTO.— El plazo de duración de la compañía será el de
 18 SESENTA (60) AÑOS, contados a partir de su inscripción en
 19 el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse por el
 20 periodo de tiempo que se acordare, si así lo resuelve la
 21 Junta General de Socios antes de su expiración . La
 22 COMPAÑIA podrá también disolverse y liquidarse en
 23 cualquier tiempo cuando así lo resolviere la Junta General
 24 Ordinaria o Extraordinaria de Socios.— CAPITULO SEGUNDO.
 25 DEL CAPITAL SOCIAL: ARTICULO QUINTO. El capital de LA COM-
 26 PAÑIA es de TREINTA MILLONES DE SUCRES (S/.30'000.000,00)
 27 divididos en TREINTA MIL (30.000) participaciones, iguales
 28 e indivisibles, de un valor de MIL SUCRES (S/. 1.000,00)



Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 cada una.— ARTICULO SEXTO. LA COMPANIA entregará a cada

2 socio el certificado de aportación, NO NEGOCIABLE en el

3 cual constará el número de participaciones que le

4 corresponde. El socio que desee ceder sus partes

5 sociales, deberá ofrecerlas en primer lugar a los otros

6 socios, quienes tendrán el plazo de SESENTA (60) días para

7 pronunciarse por la adquisición o no de tales

8 participaciones. Si los socios no tuvieren interés en

9 adquirir esas participaciones, podrán ser ofrecidas a

10 terceras personas. La cesión de las participaciones deberá

11 ser aprobada previamente por la Junta General de Socios de

12 la COMPANIA con el consentimiento unánime del capital

13 social.— CAPITULO TERCERO. DE LOS SOCIOS; ARTICULO

14 SEPTIMO. Los derechos, obligaciones y responsabilidades de

15 los socios serán los que constan enumerados en la Ley de

16 Compañías.— CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACION Y

17 REPRESENTACION DE LA COMPANIA. ARTICULO OCTAVO.— LA

18 COMPANIA será gobernada por la Junta General de Socios, y

19 administrada por el Presidente, el Gerente General y un

20 Subgerente, dentro de las funciones que para cada uno de

21 ellos se contemple en estos estatutos.— DE LA JUNTA

22 GENERAL DE SOCIOS. ARTICULO NOVENO. La Junta General de

23 Socios es el órgano supremo de la COMPANIA. La Junta

24 General, en primera convocatoria, se reunirá siempre que

25 el número de concurrentes represente más de la mitad del

26 capital social; en segunda convocatoria, se constituirá

27 con el número de socios presentes, debiendo expresar así la

28 convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

tomarán por **SIMPLE MAYORIA** de votos del capital
 concurrente. Cada participación de **UN MIL SUQUES** ..
 (S/. 1.000,00) dará derecho a un voto. — **ARTICULO DECIMO.**
 Son atribuciones de la Junta General: a) designar y
 remover al Presidente, al Gerente General y al Subgerente,
 de acuerdo con la Ley de Compañías; b) aprobar el
 presupuesto anual de la **COMPANIA**; c) resolver acerca del
 reparto de utilidades; d) consentir en la cesión de las
 partes sociales y en la admisión de nuevos socios; e)
 señalar la remuneración de los dignatarios de la **COMPANIA**;
 f) autorizar la compra, venta, hipoteca y en general
 enajenación o gravámenes de inmuebles; g) reformar los
 estatutos; h) fiscalizar la **COMPANIA**; i) las señaladas en
 la Ley de Compañías; j) en general, las que no estuvieran
 otorgadas en la Ley o estos estatutos o a otras
 autoridades. — **ARTICULO DECIMOPRIMERO.** La Junta General
 se reunirá ordinariamente, convocada por el Gerente
 General o quien haga sus veces, en el primer trimestre de
 cada año; o también extraordinariamente en cualquier época
 en que fuere convocada por dicho funcionario, por su
 propia iniciativa o por pedido del socio o socios que
 representen por lo menos el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del
 Capital social. La Convocatoria se hará por escrito a los
 domicilios registrados de los socios por lo menos con
 veinte (20) días (sin contarse ni el de la convocatoria ni
 el de la reunión) de anticipación a la fecha de
 celebración de la Junta. En las Juntas Generales podrán
 tratarse únicamente los asuntos puntualizados en la

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

convocatoria respectiva, so pena de nulidad. — ARTICULO

DECIMOSEGUNDO. Sin perjuicio de lo estipulado en el articulo anterior cuando estuviere representada la totalidad del capital social, los socios podrán constituirse en Junta General siempre que por unanimidad, resolvieren previamente los asuntos a tratarse en ella.

Por tanto, para este efecto no se requerirá de convocatoria previa y todos los socios concurrentes deberán suscribir el acta de la sesión respectiva.—

ARTICULO DECIMOTERCERO. A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial por cada Junta, a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.— ARTICULO DECIMOCUARTO. Las Juntas Generales

Ordinarias o Extraordinarias estarán precedidas por el Presidente, y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo la Junta, a falta de cualquiera de ellos, designar el reemplazo para este solo efecto y en cada ocasión. Al terminar cada sesión se levantará una acta, suscrita por el Presidente y el Secretario y aprobada de

inmediato, a fin de que surta sus efectos. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, observando lo dispuesto en el Reglamento de Juntas Generales. —

ARTICULO DECIMOQUINTO. LA COMPANIA tendrá un Presidente y un Gerente General y un Subgerente, quienes durarán en el ejercicio de su cargo por el período de un año, sin perjuicio de ser reelegidos indefinidamente. Pese al



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 vencimiento de sus periodos, continuarán en sus funciones
 2 hasta ser legalmente reemplazados. — DEL PRESIDENTE.
 3 ARTICULO DECIMOSEXTO. Son deberes y atribuciones del
 4 Presidente: a) presidir las Juntas Generales de Socios,
 5 Ordinarias o Extraordinarias; b) supervigilar el
 6 movimiento general de la COMPANIA; c) cumplir y hacer
 7 cumplir las disposiciones de la Ley y estos estatutos, así
 8 como las resoluciones de la Junta General; d) comunicar al
 9 Gerente General su nombramiento que debe ser registrado de
 10 acuerdo a la Ley; e) reemplazar al Gerente General si no
 11 hubiere Subgerente, o en caso de falta o impedimento de
 12 ambos dignatarios.— ARTICULO DECIMOSEPTIMO. Son deberes
 13 y atribuciones del Presidente conjuntamente con el Gerente
 14 General; a) firmar los certificados de aportación de los
 15 socios; b) intervenir y firmar en las escrituras públicas
 16 de compra-venta, hipoteca, y en general, enajenación o
 17 gravámenes de inmuebles, previa la autorización de la
 18 Junta General de Socios.— DEL GERENTE GENERAL / ARTICULO
 19 DECIMOCTAVO. Son deberes y atribuciones del Gerente
 20 General: a) convocar a las Juntas Generales Ordinarias y
 21 Extraordinarias, y actuar en ellas como Secretario; b)
 22 dirigir y ejecutar los actos y negocios de la COMPANIA,
 23 sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y
 24 estos estatutos; c) designar a los empleados y obreros; d)
 25 ejercer la representación legal de la COMPANIA tanto en lo
 26 judicial como en lo extrajudicial, pudiendo celebrar
 27 cualquier acto o contrato sin más limitaciones que las
 28 contenidas en la Ley y en estos estatutos; e) presentar

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios el

2 proyecto del presupuesto anual que habrá de regir el

3 movimiento del respectivo año económico, a fin de que la

4 Junta lo considere y apruebe en las condiciones que le parezcan

5 convenientes; f) cumplir el presupuesto anual aprobado por

6 la Junta General (de Socios); g) presentar a la Junta

7 General de Socios el Balance anual y la cuenta de pérdidas

8 y ganancias, así como la propuesta de distribución de

9 beneficios, en el plazo de SESENTA (60) días a contarse

10 desde la terminación del respectivo ejercicio económico;

11 h) cuidar que se lleven debidamente, la contabilidad y

12 correspondencia de la COMPANIA; i) comunicar al Presidente

13 su nombramiento; j) actuar conjuntamente con el Presidente

14 en los casos que contemplan estos estatutos; (k) ejercer

15 las demás atribuciones y cumplir con los deberes que le

16 confieren la Ley y estos estatutos. — DEL SUBGERENTE.

17 ARTICULO DECIMONOVENO: Será obligación del Subgerente,

18 asistir al Gerente General en la administración de la

19 COMPANIA. En caso de ausencia temporal o definitiva del

20 Gerente General, lo reemplazará el Subgerente con los

21 mismos deberes y atribuciones. — CAPITULO QUINTO. DE LA

22 DISOLUCION DE LA COMPANIA. ARTICULO VIGESIMO. La compañía

23 se disolverá por las causas determinadas por la Ley y

24 estos Estatutos. En caso de liquidación, el encargado de

25 ella será el Gerente General o la persona que designe la

26 Junta General, quien tendrá las atribuciones y deberes

27 previstos por la ley para los liquidadores. — CAPITULO

28 SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES. — ARTICULO VIGESIMOPRIMERO.



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 En caso de falta o impedimento permanente de un dignatario

2 elegido por la Junta General, se convocará inmediatamente

3 a Junta General para elegir al reemplazo, o disponer lo

4 conveniente.— **ARTICULO VIGESIMOSEGUNDO.** El año económico

5 de la compañía comenzará el día primero de enero y termi-

6 nará el treinta y uno de diciembre de cada año.— **ARTICULO**

7 **VIGESIMOTERCERO.** En todo lo no previsto en los presentes

8 estatutos se estará a lo dispuesto en las Leyes

9 ecuatorianas que rigen la materia.— **CAPITULO SEPTIMO.**

10 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO VIGESIMOCUARTO.** El

11 primer año económico de la compañía se iniciará cuando

12 quede legalmente inscrita su constitución, y terminará el

13 treinta y uno de diciembre de ese año.— **CUARTA.**

14 **SUSCRIPCION DE PARTICIPACIONES:** Los comparecientes

15 suscriben íntegramente el capital social de la siguiente

16 manera:

17 Jaime Rodrigo Coronel Loaiza,

18 veinte mil novecientas setenta

19 (20.970) participaciones de UN

20 MIL SUCRES cada una S/. 20'970.000,00 ✓

21 Diamantino Jerónimo Prada, nue-

22 ve mil (9.000) participaciones

23 de UN MIL SUCRES cada una 9'000.000,00 ✓

24 Mireya Elizabeth Coronel Salcedo

25 de Orellana, diez (10) participa-

26 ciones de UN MIL SUCRES cada una ... 10.000,00 ✓

27 Jaime Rodrigo Coronel Salcedo,

28 diez (10) participaciones de UN

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 MIL SUCRES cada una 10.000,00
2 Luis Ernesto Coronel Salcedo,
3 diez (10) participaciones de UN
4 MIL SUCRES cada una 10.000,00
5 TOTAL: S/. 30'000.000,00

6 QUINTA. FORMA DE PAGO: Los suscriptores pagan el valor de
7 las participaciones de la siguiente manera: A) JAIME
8 RODRIGO CORONEL LOAIZA: este socio paga su aporte de la
9 siguiente manera: El aportante Jaime Rodrigo Coronel
10 Loaiza, en su estado civil de casado, adquirió en
11 propiedad un terreno ubicado en la zona urbana de la
12 ciudad de NUEVA LOJA, cantón Lago Agrio, provincia de
13 Sucumbios, lote de terreno signado con el número
14 doscientos diecinueve (219) de la manzana sin número,
15 sector D-11, en una superficie de un mil trescientos siete
16 metros cuadrados diecisiete decímetros cuadrados (1.307,17
17 m2), dentro de los siguientes linderos y dimensiones:
18 NORTE, con el solar de los herederos Calderón, en
19 veintiséis metros treinta centímetros; SUR, Avenida Quito,
20 en catorce metros cincuenta centímetros; ESTE, solar del
21 señor César Vallejo, en cuarenta y ocho metros doce
22 centímetros; y, OESTE, con el solar del señor Alfredo
23 Coronel y calle Doce de Febrero, en cuarenta y seis metros
24 cincuenta centímetros. Este predio, como se deja anotado
25 anteriormente, lo adquirió el aportante Jaime Rodrigo
26 Coronel Loaiza con su mujer señora Rosa Elisa Salcedo
27 Gómez de Coronel, mediante compra al Ilustre Municipio de
28 Lago Agrio, como consta de la escritura debidamente



**NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA**

1 protocolizada en la Notaria Primera del cantón Lago
 2 Agrio, el veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y
 3 dos, en el tomo primero, folio ocho (8), bajo el número
 4 siete (7); y, posteriormente, levantaron el edificio que
 5 actualmente existe en dicho predio y que está destinado al
 6 servicio de hotel. Este edificio consta de tres plantas:
 7 la planta baja, de una superficie aproximada de
 8 novecientos treinta y siete metros cuadrados cincuenta y
 9 un decímetros cuadrados ... (937,51 m2); la primera
 10 planta alta, de un mil treinta y un metros cuadrados
 11 (1.031,00 m2) aproximadamente; y la segunda planta alta,
 12 de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados setenta y
 13 siete decímetros cuadrados (148,77 m2) aproximadamente.
 14 Posteriormente, el referido aportante, juntamente con su
 15 mujer, constituyeron PRIMERA HIPOTECA en favor del Banco
 16 Nacional de Fomento, sucursal Lago Agrio, en seguridad del
 17 pago de la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL SUORES
 18 (S/. 7'500.000,00) que recibieron a mutuo de la indicada
 19 institución, más los intereses respectivos, hipoteca que
 20 comprende tanto el terreno, como edificio que en él se
 21 levanta, maquinaria, instalaciones, herramientas y más
 22 pertenencias del inmueble en mención, y todos los aumentos
 23 que recibiere el bien hipotecado. Esta escritura de mutuo
 24 hipotecario de primero de agosto de mil novecientos
 25 ochenta y tres fue inscrita en el Registro de la Propiedad
 26 del cantón Lago Agrio el cuatro de agosto del mismo año.
 27 Habido el antecedente del préstamo hipotecario que queda
 28 indicado, el aportante Jaime Rodrigo Coronel Loaiza ha

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 solicitado y ha obtenido del Banco Nacional de Fomento la
2 autorización respectiva para hacer el aporte del inmueble
3 anteriormente descrito en la constitución de esta
4 compañía. Naturalmente, la compañía que se constituye en
5 virtud de la presente escritura, a su vez se sustituye en
6 la deuda del aportante, constituyéndose por lo mismo en
7 deudora directa al Banco del saldo del préstamo que a la
8 presente fecha es de DOCE MILLONES DE SUCRETES
9 (S/. 12'000.000,00), préstamo o mutuo hipotecario
10 contenido en la escritura pública anteriormente mencionada
11 de primero de agosto de mil novecientos ochenta y tres;
12 además, se mantiene en su integridad la garantía otorgada
13 en favor del Banco Mutuante, y que así mismo se contiene
14 en la escritura de mutuo de primero de agosto de mil
15 novecientos ochenta y tres. Presente el doctor José V.
16 Cabrera Z., a nombre del Banco Nacional de Fomento,
17 Sucursal en Lago Agrio, en su calidad de Gerente del
18 mismo, autoriza la celebración de esta constitución de
19 compañía con aporte del inmueble hipotecado al Banco y
20 acepta esta sustitución en la deuda del aportante en todas
21 sus partes en los términos indicados. Se incorpora como
22 documento habilitante la autorización respectiva, concedida
23 por el Banco Nacional de Fomento en oficio dirigido a los
24 aportantes Jaime Coronel y Rosa Salcedo de Coronel, para
25 el aporte de la propiedad. Se aclara que los cerramientos
26 o paredes perimetrales que hacen de linderos físicos del
27 predio, son de propiedad del aportante y, por tanto,
28 materia de la transferencia del derecho de dominio a la



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 Sociedad. Se acompaña el plano del predio como
 2 documento habilitante. En cumplimiento de lo dispuesto
 3 en el artículo ciento cinco (105) de la Ley de
 4 Compañías, se deja constancia, y los socios declaran
 5 que ellos personalmente han hecho el avalúo de la
 6 especie antes indicada, materia de la aportación, de la
 7 siguiente manera:

8	Precio del terreno	S/.	65.358,00
9	Precio del edificio	S/.	32'904.642,00
10	PRECIO TOTAL DEL INMUEBLE:	S/.	32'970.000,00

11 De los TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL
 12 SUCRES se descuenta el valor de DOCE MILLONES DE SUCRES
 13 (S/. 12'000.000,00) correspondientes a la deuda que
 14 tiene el aportante para con el Banco de Fomento, como
 15 queda indicado anteriormente, de esta suerte su aporte
 16 es de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SUCRES,
 17 valor por el cual el aportante tendrá derecho al
 18 correspondiente número de participaciones. Los socios
 19 declaran que asumen la responsabilidad solidaria a la
 20 que se refiere el artículo ciento cinco (105) de la Ley
 21 de Compañías anteriormente citado. En consecuencia de
 22 lo anterior, tomando en consideración lo previsto en el
 23 artículo diez (10) de la Ley de Compañías, el socio
 24 aportante Jaime Rodrigo Coronel Loaiza, con el
 25 consentimiento expreso de su mujer señora Rosa Elisa
 26 Salcedo Gómez de Coronel, quien para este efecto
 27 comparece también al otorgamiento de la presente
 28 escritura pública, transfiere en beneficio de la

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 compañía que se constituye el dominio y posesión del
 2 inmueble anteriormente descrito, dentro de los linderos
 3 que quedan antes expresados, tanto el terreno en sí
 4 mismo, como la edificación que en dicho terreno se
 5 levanta, y todo lo que al inmueble accede de cualquier
 6 manera, sin reserva alguna en su favor.-- b) Diamantino
 7 Jerónimo Prada: este socio paga su aporte de la
 8 siguiente manera: Transfiere en favor de la compañía el
 9 dominio y posesión de los muebles que se indican más
 10 adelante, con su respectivo avalúo, avalúo que así
 11 mismo, según lo dispuesto en el artículo ciento cinco
 12 (105) de la Ley de Compañías, ha sido hecho por los
 13 socios personalmente, como así declaran y dejan
 14 constancia, asumiendo la responsabilidad solidaria a la
 15 que se refiere la disposición legal antes citada. Estos
 16 muebles y valores son los siguientes:
 17 Veintinueve (29) televisores a co-
 18 lor de catorce (14) pulgadas, manua-
 19 les, marca RCA, a razón de ciento se-
 20 tenta mil sucres (S/. 170.000,00) ca-
 21 da uno S/. 4'930.000,00
 22 Veintisiete (27) radios NIPONS, AM y FM,
 23 pequeños, sin grabadora, a diez mil
 24 sucres (S/. 10.000,00) cada uno ... 270.000,00
 25 Veintisiete (27) teléfonos NT, a diez
 26 mil sucres (S/. 10.000,00) cada uno 270.000,00
 27 Diecinueve (19) colchones de una plaza,
 28 de esponja, usados, a veinte mil sucres



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1	(S/. 20.000,00) cada uno	380.000,00
2	Dieciocho (18) camas, de una plaza de	
3	madera, a treinta mil sucres	
4	(S/. 30.000,00) cada una	540.000,00
5	Tres (3) camas de dos plazas, de ma-	
6	dera, a cuarenta mil sucres	
7	(S/. 40.000,00) cada una	120.000,00
8	Un Horno de pan, marca PETROL	400.000,00
9	Una freidora, marca PETROL	180.000,00
10	Una central telefónica, INDETEL, con	
11	capacidad para 150 extensiones inter-	
12	nas y cinco (5) líneas telefónicas	1'340.000,00
13	TOTAL DEL APORTE DEL SEÑOR DIAMAN-	
14	TINO JERONIMO PRADA	S/. 8'430.000,00
15	La diferencia del capital suscrito, o sea, la cantidad	
16	de quinientos setenta mil sucres (S/. 570.000,00) se	
17	compromete a pagar en numerario, en un año plazo de la	
18	fecha de inscripción de la presente escritura de	
19	constitución de la sociedad. El señor Diamantino	
20	Jerónimo Prada, en uso del poder especial conferido por	
21	su mujer María Elza Lyrio Prada Jerónimo, manifiesta el	
22	expreso consentimiento, a nombre de su mandante, para	
23	el traspaso de los bienes que aporta a la sociedad en	
24	pago del capital suscrito por dicho socio, dando	
25	cumplimiento a las reformas del Código Civil. c) Los	
26	socios Mireya Elizabeth Coronel Salcedo de Orellana,	
27	Jaime Rodrigo Coronel Salcedo, y Luis Ernesto Coronel	
28	Salcedo, todos y cada uno de ellos paga el valor del	

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 capital suscrito mediante aporte efectivo en dinero de
2 curso legal, según consta del certificado de la cuenta
3 de Integración del Capital otorgado por el Banco
4 depositario. De la manera que se indica anteriormente
5 queda suscrito el total del capital social, y
6 determinada la forma de pago.-- SEXTA. DECLARACIONES
7 GENERALES: Los socios fundadores declaran expresamente
8 que se encuentran conformes con el texto de los
9 Estatutos, los mismos que fueron elaborados, discutidos
10 y aprobados debidamente por todos los socios, y que
11 autorizan al señor Diamantino Jerónimo Prada para que
12 lleve a efecto todos los trámites necesarios ante las
13 autoridades y funcionarios del caso, para la debida
14 constitución y aprobación legal de la compañía antes
15 mencionada. Esta autorización se extiende también para
16 la convocatoria de la primera junta general de socios,
17 en la que se hará el nombramiento de dignatarios
18 previstos en los Estatutos. Usted, señor Notario, se
19 dignará agregar las demás cláusulas de estilo para que
20 tenga plena validez la presente escritura. (firmado)
21 Dr. Ulpiano Torres Idrobo, Abogado, Matrícula número
22 705-Quito.- (firmado) Dr. Gustavo Salazar Sánchez,
23 Abogado, Matrícula 2913-Quito".--- A continuación la
24 Resolución número mil ochocientos diez (1810), expedida
25 por el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración
26 y Pesca que autoriza al señor Diamantino Prada
27 Jerónimo, como inversionista nacional: "PROTOCOLIZACIÓN
28 - REPUBLICA DEL ECUADOR. MINISTERIO DE INDUSTRIAS,



NOTARIA
VIGESIMO
CUARTA



1 COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA. RESOLUCION NUMERO MIL
 2 OCHOCIENTOS DIEZ (1810). EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO
 3 EXTERIOR E INTEGRACION DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS,
 4 COMERCIO, INTEGRACION Y PESCA. VISTOS EL DECRETO NUMERO
 5 tres mil cuarenta y nueve (3049), de seis de julio de
 6 mil novecientos ochenta y siete, publicado en el
 7 Registro Oficial número 723, de siete de julio de mil
 8 novecientos ochenta y siete, mediante el cual entre en
 9 vigencia en la República del Ecuador, la Decisión 220
 10 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, referente al
 11 Régimen Común de Tratamiento a los Capitales
 12 Extranjeros y sobre Marcas, Patentes, Licencias y
 13 Regalías, la solicitud y la documentación presentadas;
 14 y, EN USD de las atribuciones que le confiere el
 15 Decreto número tres mil noventa y cinco (3095), de
 16 veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y siete,
 17 publicado en el Registro Oficial número 738, de
 18 veintinueve de julio de mil novecientos ochenta y
 19 siete, RESUELVE: AUTORIZAR al señor ~~DIAMANTINO~~ PRADA
 20 JERONIMO de nacionalidad brasileña, residente en el
 21 Ecuador al amparo de la ~~la~~ visa de inmigrante categoría
 22 10-III indefinida, otorgada el seis de julio de mil
 23 novecientos ochenta y ocho bajo el registro número
 24 17-9064-30803, para que con el carácter de inversio-
 25 nista nacional invierta en la constitución, aumentos de
 26 capital, compras de acciones, participaciones o
 27 derechos de compañías, constituidas o por constituirse
 28 en el País o en la formación de empresas unipersonales.

[Handwritten signature]

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 El señor Diamantino Prada Jerónimo que tendrá la
2 calidad de inversionista nacional de conformidad con lo
3 dispuesto en la Decisión 220 de la Comisión del Acuerdo
4 de Cartagena, hará uso de la presente autorización las
5 veces que creyere conveniente, para lo cual en cada
6 oportunidad presentará una copia protocolizada de esta
7 Resolución conferida por un Notario Público del País.

8 El mencionado inversionista deberá presentar a este
9 Portafolio durante el primer mes de cada año, por
10 escrito un detalle de las inversiones que haya
11 realizado en el año inmediato anterior. DISPONER que
12 la presente resolución sea protocolizada en una de las
13 Notarías Públicas del País. COMUNIQUESE. Dado en Quito,
14 a VEINTITRES DICIEMBRE 1988. (firmado) Jacinto Jouvin

15 Márquez de la Plata, Subsecretario de Comercio Exte-
16 rior e Integración. CERTIFICA: ES COPIA LO CERTIFICO.
17 (firmado) Lcdo. Guillermo H. Astudillo I., Director
18 Nacional Administrativo de Recursos Humanos - MICIP.-

19 RAZON DE PROTOCOLIZACION: Con esta fecha y en una foja
20 útil, protocolizo en el registro de escrituras públicas
21 de la Notaría Vigésimocuarta de este cantón, actualmente
22 a mi cargo, la resolución que antecede. Quito, hoy, día
23 viernes, seis de enero de mil novecientos ochenta y
24 nueve.- EL NOTARIO, (firmado) Dr. Roberto Salgado S.-
25 Sigue un sello".- (HASTA AQUI LA RESOLUCION QUE CON LA

26 MINUTA, PREVIAMENTE TRANSCRITA, LOS OTORGANTES ELEVAN A
27 ESCRITURA PUBLICA CON TODOS SUS EFECTOS LEGALES). Pa-
28 ra la celebración de la presente escritura se observa-

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

con los preceptos legales del caso: y leída la presente escritura a los comparecientes por mi, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.--

[Signature]

X
Sr. José V. Cabrera Z.
C.C. 1702797/69-5

[Signature]

Sr. Jaime Coronel Loaiza

C.C. 170247700-2

[Signature]

Sr. Diamantino Prada Jerónimo

C.I. 1744223-2

[Signature]

Sra. Mireya Coronel Salcedo

C.C. 1704657236

[Signature]

Sr. Jaime Coronel Salcedo

C.C. 170475112-9

[Signature]

Sr. Luis Coronel Salcedo

C.C. 170665478-7

[Signature]

Sra. Rosa Salcedo de Coronel

C.C. 170751689-7

Dr. ROBERTO SALGADO SALGADO

1 *Roberto Salgado* *Roberto Salgado*

2 *11-10750565-6*

3 Sra. Natalia Espinosa de Coronel

4

5 *X* *corredor*

6 Sr. Carlos Grellena Aguirre
0700750565.

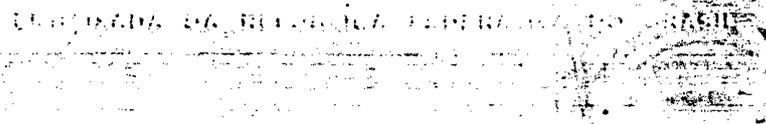
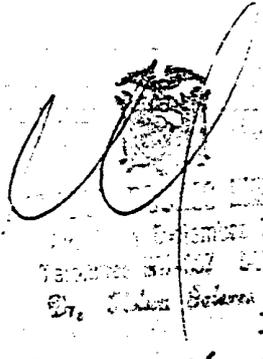
7 EL NOTARIO, (firmado) Dr. Roberto Salgado Salgado.--

8 DOCUMENTOS HABILITANTES: A continuación los siguientes:--

PROTOCOLIZACION CERTIFICACION .
 REGISTRO CIVIL DE BRASIL .
 CUANTIA INDETERMINADA .

di 5 C .

Quito, a 14 de marzo de 1990



Para los fines consiguientes, CERTIFICO que, según la legislación brasileña, el Registro Civil del Brasil, al realizar la inscripción de los ciudadanos brasileños, luego de los nombres hace constar en primer lugar el apellido materno y ; en segundo lugar (o último) el apellido paterno.

PAGO : S/ 11.250,00 o
 NCZ\$ 15,00-oro
 TAB: 520

Quito, a 14 de marzo de 1990

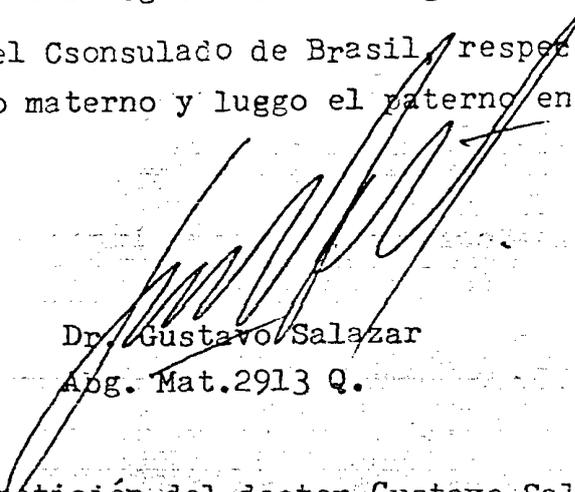


[Signature]
 Lincoln P. De Paula
 Secretário
 Chefe do Setor Consular

Señor Notario Décimo Séptimo del Cantón

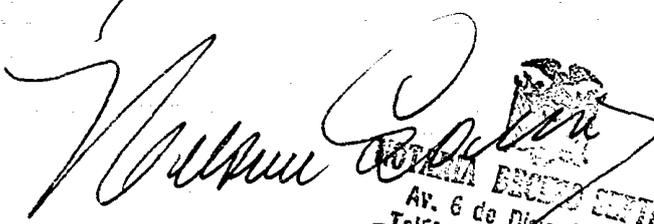
Dr. Gustavo Salazar, a Ud. con todo respeto solicito se digne protocolizar en los Registros a su digno cargo, la Certificación conferida por el Cconsulado de Brasil, respecto a que primero se usa el apellido materno y luego el paterno en el Brasil.

Atentamente,


Dr. Gustavo Salazar
Abg. Mat. 2913 Q.

R A Z O N : A petición del doctor Gustavo Salazar ., Abogado - con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito ., protocolizo en el Registro de escrituras públicas del presente año y de la Notaría Décimo Séptima atualmente a mi cargo en - dos foias útiles el documento de certificación que antecede.-
Quito, a catorce de marzo de mil novecientos noventa . f) El
Notario Dr. Nelson Galazza Paz . Sigue un sello .

Se protocolizó ante mí y en fé de -
e lo confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA , firmada -
y sellada en Quito , a catorce de marzo de mil novecientos
noventa .


Dr Nelson Galazza Paz
Notario Décimo Séptimo


NOTARIA DÉCIMO SÉPTIMA
Av. 6 de Diciembre 169
Teléfonos 551-057 551-940
Nelson Galazza Paz



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN RIO DE JANEIRO

TOMO NUMERO 6

PODER ESPECIAL NUMERO 1

PAGINA NUMERO 28 y 29

"En la ciudad de Rio de Janeiro, República del Brasil, a los cinco días del mes de febrero de un mil novecientos y noventa, ante mí Sylvia Wachner, Cónsul General del Ecuador en esta ciudad, comparece la señora María Elza Lyrio Prada Jeronimo, mayor de edad, de nacionalidad brasileña, de estado civil casada, de profesión abogada, domiciliada en Rua Dr. Alceu de Campos Rodriguez No.291, apartamento 131, Itaim Bibi, São Paulo, Brasil, portadora de la cédula de identidad número RJ 2.077.422 (RJ dos, zero, siete, siete, cuatro, dos, dos), legalmente capaz, a quien de conocer con fe, libre y espontáneamente, en uso de sus legítimos derechos, manifiesta su voluntad de conferir Poder Especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Sr. Diamantino Prada Jeronimo, domiciliado en Quito, Ecuador, al tenor de la minuta que me entregó, y que textualmente dice:

"Señor Cónsul: en su registro de escrituras públicas dígnese autorizar una de la que conste el Poder Especial que se otorga como a continuación se expresa: Comparece al otorgamiento del presente Poder la Señora María Elza Lyrio Prada Jeronimo y manifiesta que es su voluntad de otorgar, como así lo hace por medio del presente instrumento, poder especial en favor de su marido, el Señor Diamantino Prada Jeronimo, quedando dicho mandatario facultado para lo siguiente:

016
1. Para que intervenga a nombre de la mandante en la constitución de la compañía Dicorsul Cia, Ltda. y en las condiciones que a su mejor arbitrio estipular el mandatario, quedando facultado para intervenir en la constitución de dicha sociedad aportando bien sea dinero en efectivo, bien sea bienes muebles de cualquier especie, y, en consecuencia, quedando facultado para expresar a nombre de la mandante su consentimiento para que tenga plena validez el traspaso de tales bienes muebles en favor de la compañía a constituirse, dando de esa manera, complemento a las exigencias contempladas en el artículo No. 181, modificado, del Código Civil del Ecuador, y reformas en general contenidas en la Ley No.43 publicada en el Registro Oficial No. 256 del 18 de agosto de 1989, y, de manera especial las señaladas en el artículo No.35 de la indicada Ley No.43 reformativa del Código Civil. Esta facultad se refiere únicamente a los bienes muebles existentes en la República del Ecuador.

2. Para el objeto material de este Poder, el mandatario queda investido de las más amplias facultades, incluidas las que requieren de cláusula especial, como las del artículo No.48 del Código de Procedimiento Civil del Ecuador.

El Señor Cónsul se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para que tenga plena validez la presente escritura pública."



CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN RIO DE JANEIRO

página 29

Hasta aquí la minuta."- Para el otorgamiento de este Poder Especial, se cumplieron todos los requisitos y formalidades legales y, leído que fue por mi, íntegramente al otorgante, se ratifico en su contenido y, aprobando todas sus partes, firmé al pie conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.—

f) Poderdante

f) Cónsul

Paul J. Ferrer

"CERTIFICO que la presente es primera copia fiel y textual de su original que se encuentra inscrito en las páginas 28 y 29 del Tomo 6 del Libro de Escrituras Públicas del Consulado General del Ecuador en Rio de Janeiro, Brasil.— Dado y sellado el día de hoy, cinco de febrero de un mil novecientos y noventa y cinco.—



f) Cónsul

Partida Arancel: III. 15b)

Valor US\$60.00





La Semilla del Progreso

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

SUCURSAL LAGO AGRIO

LAGO AGRIO a, 11 ABR. 1990

Señores

Jaime Coronel y Rosa Salcedo
PROPIETARIOS DEL INMUEBLE DONDE FUNCIONA EL "HOTEL EL COPAN"
Y DEUDORES DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL LAGO AGRIO,
POR CREDITOS CONCEDIDOS PARA LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO
DE DICHO HOTEL.

P r e s e n t e . -

De mis consideraciones.-

En atención a la petición realizada por el Señor Jaime Coronel y Rosa Salcedo, en relación a conseguir la autorización respectiva para constituir una compañía con aportación del Hotel el Copán y luego del análisis respectivo, realizado por la Gerencia de Crédito del Banco de Fomento de Casa Matriz y de acuerdo a las instrucciones dadas por dicha Gerencia, y una vez que cuento con el informe favorable del Abogado de la Sucursal, autorizo como representante del Banco de Fomento de ésta localidad, proceder a continuar el trámite respectivo para la constitución de la Compañía, para en lo posterior proceder a realizar la sustitución respectiva.

Atentamente,

Dr. José V. Cabrera Z.
GERENTE DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL EN LAGO AGRIO.

JVC/
90.04.11.

-14-

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE CESTUR

247

CONSIDERANDO :

QUE el doctor Gustavo Salazar, abogado Patrocinador de la Compañía en formación "DICORSAL CIA. LTDA.", solicita el beneficio previsto en el Art. 13 literal d) de la Ley de Turismo, a fin de aportar el inmueble a la Compañía.

QUE de conformidad con lo dispuesto en el Art. 30 del Reglamento General para la aplicación de la Ley de Turismo, es procedente lo solicitado; y,

EV/USO de las facultades que le concede el Decreto No. 33 de julio 6 de 1989, publicado en el Registro Oficial No. 230 de julio 11 del mismo año y Decreto No. 971 de octubre 6 de 1989, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 292 de octubre 11 de 1989, y vistos los informes Nos. 903359 y 905989 de agosto 2 y diciembre 12 1990 de la División de Proyectos y No. 905338 de noviembre 13 de 1990 de Asesoría Jurídica,

RESUELVE :

Art. 1.- Conceder a la Compañía en formación "DICORSAL CIA. LTDA.", en forma provisional la exoneración total de los tributos que gravan la transferencia de dominio de un inmueble donde está desarrollando la actividad turística, incluidos los impuestos de timbres, alcabalas, registro y plusvalía, así como sus adicionales, el mismo que será aportado a dicha Compañía.

Se encuentra ubicado en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbios, con los siguientes linderos:

NORTE : Con el Solar de los Herederos Calderón con 26.30 mts.

SUR : Av. Quito, con 14.50 mts.

ESTE : Solar del señor César Vallejo, con 43.12 mts.

OESTE : Con el Solar del señor Alfredo Coronel y Calle Doce de Febrero, con 46.50 mts.

AREA TOTAL : 1.307.17 m2

El valor comercial del inmueble es de S/. 32'970.000,00, desglosado de la siguiente manera:

.../...2

TUERTO	55.350
EDIFICIO	<u>32'981.647</u>
TOTAL:	32'970.000

Art. 2.- En el plazo de 120 días deberá presentar la solicitud de transferencia de Calificación, contados desde la concesión del beneficio, con los requisitos y documentos de Ley, caso contrario se ejecutará inmediatamente la garantía, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley y demás normas aplicables.

Art. 3.- La totalidad del inmueble será destinado a la actividad turística, caso contrario será sancionada de conformidad con la Ley de Turismo y su Reglamento de aplicación.

Art. 4.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 31 del Reglamento General para la aplicación de la Ley, la Compañía en formación recibirá una garantía a favor de COTUR por un monto equivalente al beneficio reperido.

COMUNIQUESE:

DADO en Quito,

1970. 10. 27

[Signature]
Y Srna Stornalolo de Avila
DIRECTORA EJECUTIVA DE LA
CORPORACION SECTORIAL DE TURISMO

Inscripción No. 27
Fecha 18 - Dic - 90
COTUR 60

[Signature]
DECM.
AR/FAB



BANCO INTERNACIONAL S. A.
ECUADOR

16

Lago Agrio, 12 de Abril de 1990.

C E R T I F I C A D O

"Que hemos recibido de:

SRA. MIREYA ELIZABETH CORONEL SALCEDO	S/. 10.000,00
SR. JAIME RODRIGO CORONEL SALCEDO	10.000,00
SR. LUIS ERNESTO CORONEL SALCEDO	10.000,00
TOTAL	30.000,00

SON: TREINTA MIL 00/100 SUCRES.

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital - que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

"DICORSAL CIA. LTDA"

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva - compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán - presentar al Banco la respectiva documentación que comprende - Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el - trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este Certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente - Certificado original y la autorización otorgada al efecto - por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
p. BANCO INTERNACIONAL S.A.

Sr. Milton Flores J.
GERENTE SUCURSAL LAGO AGRIO

Banco Internacional S. A.

SUCURSAL LAGO AGRIO

El infrascripto Registrador de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a petición del interesado, en legal forma:

CERTIFICA:

Que revisado los índices del Registro de la Propiedad, Tomo Primero, Folio ocho, bajo el número: siete de veintitres de agosto de mil novecientos ochenta y dos consta que: Los cónyuges: JAIME FERRER CORONEL LOAIZA Y ROSA BLANCA SALCEDO GOMEZ son propietarios de un lote urbano, signado con el número doscientos diecinueve, manzana s/n., sector D-11 de la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Napo (hoy Sucumbíos), cuya superficie es de mil trescientos siete coma diecisiete metros cuadrados, adquirida por compraventa al Ilustre Municipio de Lago Agrio, mediante escritura pública otorgada en la Notaría Primera de este cantón a cargo del señor Héctor Gavidia Velastegui el veinte y dos de agosto de mil novecientos ochenta y dos. - Los linderos son: Norte: Con el solar de los herederos Calderón, en veintiseis coma treinta metros. - Sur: Avenida Quito, en catorce coma cincuenta metros. - Este: Solar del señor César Vallejo, en cuarenta y ocho coma doce metros. - Oeste: Con el solar del señor Alfredo Coronel y la calle Doce de Febrero, en cuarenta y seis coma cincuenta metros. - Sobre el predio existe un préstamo de MUTUO HIPOTECARIO a favor del Banco Nacional de Fomento - Sucursal Lago Agrio.

Nueva Loja, abril 12 de 1.990.



M. Julio César Olivo Díaz.
Registrador de la Propiedad.

Quito, a 6 MAR. 1931

001648

Señor Doctor
José Vicente Cabrera Zurita,
Ciudad.

Estimado señor:

Me es grato comunicarle que el Directorio de la Entidad, en sesión que celebró el 2 del mes en curso, en uso de sus atribuciones legales, designó a usted,

GERENTE

de la Sucursal del Banco Nacional de Fomento en Lago Agrio, con la asignación mensual respectiva.

Dejo constancia de mi complacencia por esta acertada designación, y, sin otro particular, suscribo.

Muy atentamente,
BANCO NACIONAL DE FOMENTO,

Ing. Marcelo Cuervo Toro,
GERENTE GENERAL

BANCO NACIONAL DE FOMENTO

SUCURSAL LAGO AGRIO

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL.

LAGO AGRIO, FECHADO DE 1931

Sra. Verónica Salcedo

SECRETARIA

Quito, a

13 ENE. 1989

000401

Secretaria
V. Cabrera

Señor Doctor
José Cabrera Zurita
GERENTE
BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL EN LAGO AGRIO

De mis consideraciones:

En virtud de lo dispuesto por los artículos 35, numeral 17, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, y 52 de los Estatutos, en mi calidad de Gerente General del Banco Nacional de Fomento y, por tanto, su representante legal, según consta de la certificación final, confiero a usted poder especial, amplio y suficiente para que, dentro de los límites de la jurisdicción de la sucursal del Banco Nacional de Fomento en LAGO AGRIO con estricta sujeción a las disposiciones de la ley; estatutos, reglamentos o regulaciones del Banco Nacional de Fomento y de los instructivos de la Gerencia General, represente al Banco Nacional de Fomento en las funciones y operaciones bancarias y administrativas de esa sucursal. Al efecto, queda ampliamente facultado para: 1) Efectuar el pago de las remuneraciones y demás beneficios que, de acuerdo con el Presupuesto de Operaciones del Banco Nacional de Fomento, le corresponde al personal de la sucursal; realizar las inversiones y gastos dentro de los límites asignados a la sucursal; abrir cuentas corrientes en el Banco Central del Ecuador, previa autorización de la Casa Matriz, y manejar las mismas y, en general, administrar los recursos humanos, materiales y técnicos de la sucursal.- 2) Tramitar y resolver por sí, dentro del cupo que se le ha asignado, o con el Comité de Crédito, dentro del cupo que a este organismo le corresponde, solicitudes de crédito, operaciones de arreglo, aceptaciones bancarias, operaciones suigéneris y sobregiros; intervenir en los actos y contratos para formalizar dichas operaciones y en los de garantía y contragarantía para asegurar las obligaciones en favor del Banco; así como también efectuar las respectivas cancelaciones de las garantías y contragarantías, de llegar el caso.- 3) Formar y llevar los libros de registro de prendas agrícolas e industriales y de índice-repertorio de su oficina, y otorgar certificaciones constantes en dichos libros.- 4) Declarar anticipadamente vencido el plazo de las obligaciones en los casos expresamente permitidos por la ley y en el Reglamento General de Crédito.- 5) Gestionar la recuperación de los créditos, de las garantías, contragarantías, pólizas de seguro y demás obligaciones exigibles en favor del Banco Nacional de Fomento.- 6) Endosar o ceder obligaciones, valor recibido, sin responsabilidad del Banco Nacional de Fomento, cuando aquellas hubieren sido canceladas por terceros, o valor al cobro para efectos de recuperación.- 7) Recibir depósitos monetarios, de plazo menor, de plazo mayor y de ahorro, y depósitos judiciales, y realizar los correspondientes actos o contratos inclusive endosar cheques, certificarlos, protestarlos, realizar débitos automáticos.- 8) Realizar los servicios bancarios y, para el efecto, girar cheques de gerencia o interbancarios y emitir giros bancarios.- Todos los cheques y gi-

Asesoría Jurídica

17 ENE 1989

RECIBIDO
SECRETARIA
COMITÉ EJECUTIVO DEL BANCO
DEL ORIGINARIO
LAGO AGRIO
17 ENE 1989
Sr. [Nombre] [Apellido]
SECRETARIA

TRIBUTOS ADMINISTRATIVOS

AVANZADO 000

QUITO

Página No. 2

ros llevarán también las firmas del Cajero o de la persona autorizada para el objeto por la Casa Matriz.- 9) Realizar operaciones de descuento y re-descuento en el Banco Central del Ecuador, y para el efecto, hacer los endosos o cesiones de los respectivos documentos o prendas.- 10) Realizar compraventas o enajenaciones de bienes muebles o inmuebles en los casos expresamente autorizados por el Directorio, la Comisión Ejecutiva o la Gerencia General del Banco Nacional de Fomento, según el caso, y suscribir los correspondientes contratos.- 11) Comparecer como actor, tercerista conyugante o excluyente, tercero perjudicado, denunciante, requirente particular o reclamante ante el IERAC, las Inspecciones del Trabajo, los Juzgados Ordinarios o Especiales y las autoridades administrativas, en los asuntos en los cuales se requiere la defensa de los intereses del Banco Nacional de Fomento.- 12) Por último, le faculta para que en representación del Banco Nacional de Fomento, con estricta sujeción a las disposiciones legales y vigentes, al Reglamento de Préstamos Hipotecarios para los funcionarios y empleados de la Institución y a las resoluciones dictadas por el Directorio, instrumente las respectivas escrituras con aplicación al fondo de reserva de los empleados, estipule plazos, intereses, prima de pago, cauciones hipotecarias y más modalidades de esas operaciones, de acuerdo con la resolución de la Comisión Especial de Utilización del Fondo de Reserva, previa obtención por parte del beneficiario del seguro de degravamen por el monto de la deuda hipotecaria mediante seguro de saldos, antes de elevar a escritura pública la concesión de esta clase de préstamos; así como también la cancelación de las garantías cuando se haya pagado las obligaciones que las respaldan.- Se excluyen expresamente de este poder y, por tanto, usted no podrá representar al Banco Nacional de Fomento en: a) las deudas que se dedujeren en contra de éste; b) El otorgamiento de avales, garantías bancarias y fianzas; c) Contraer obligaciones que no estén expresamente permitidas por la ley, los reglamentos o regulaciones o las instrucciones de la Gerencia General; y, d) Realizar egresos de fondos que no hallen debidamente sustentados en los documentos contables del caso y en las normas legales correspondientes.

Asesoría Jurídica

Este oficio poder será válido a partir del 8 de Diciembre de 1988

Atentamente,
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

~~Econ. Pablo Concha Ledergerber~~
GERENTE GENERAL

CERTIFICO: Que el señor economista Pablo Concha Ledergerber fue nombrado Gerente General del Banco Nacional de Fomento por el Directorio de la Institución, en la sesión celebrada el 28 de Noviembre de 1988 ; que fue calificado por el Directorio de Bancos,

SUCURSAL LAGO AGRIO
 CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA
 DEL ORIGINAL
 LAGO AGRIO SE DE 17 DE 1990
 Sra. Alberta García Salcedo
 SECRETARIA

Banco Nacional de Fomento

TELEGRAMAS: BANFOMENTO

APARTADO 588

QUITO

Página N° 3

mediante Resolución N° 88-158 del 7 Diciembre de 1988, y que ha entrado al desempeño efectivo de sus funciones el 8 de Diciembre, 1988. Por tanto, es el representante legal de la entidad y, como tal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, numeral 17, de la Ley Orgánica de la Institución, tiene facultad para conferir el oficio poder que antecede, el cual constituye prueba plena y suficiente para legitimar la intervención y personería del mandatario, señor Dr. José Cabrera Zurita, sin que precise publicación ni otra solemnidad, a excepción del registro que se lleva en esta casa matriz.

Asesoría Jurídica

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

Dr. Patricio Hurtado
SECRETARIO GENERAL

BANCO NACIONAL DE FOMENTO
SUCURSAL LAGO AGRO,
CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL.
LAGO AGRO, 17 DE DICIEMBRE DE 1990

[Handwritten signature]
SECRETARIA

Quito, a 6 OCT. 1989

891520

Señor
Gerente o Subgerente
SUCURSAL DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO

De mis consideraciones:

Tengo a bien dirigirme a usted para llevar a su conocimiento que la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. 89-530, del 3 de octubre de 1989, ha calificado mi idoneidad legal para desempeñar las funciones de Gerente General del Banco Nacional de Fomento y he tomado posesión legal del cargo el día 5 de octubre del presente año.

En aplicación de las normas de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento y del Art. 6 del Decreto No. 417, promulgado en el Registro Oficial No. 68, del 25 de septiembre de 1970, manifiesto que mientras se elaboran los correspondientes Oficios Poder dispongo que los funcionarios que tienen poderes conferidos en virtud de lo dispuesto en el numeral 17 del Art. 35 de la indicada Ley constitutiva, por el ex-Gerente General, Econ. Pablo Concha Ledergerber y ratificados por el ing. Eduardo Montalvo Montalvo, ex-Gerente General, Encargado, continúen actuando con las facultades específicas que constan de los oficio poder y delegaciones coactivas vigentes al 6 de octubre de 1989.

Una copia de esta comunicación debidamente certificada por los secretarios de las respectivas oficinas bancarias, se agregará a las actuaciones de quienes deben operar en respaldo de los intereses y necesidades del Banco Nacional de Fomento.

Atentamente,
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Econ. Jorge H. Dávalos F.S.
GERENTE GENERAL

RECIBIDO
SECRETARIA
11 OCT. 1989 3:30 PM

CERTIFICO: que el señor Econ. Jorge Humberto Dávalos
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

SUCURSAL LAGO AGRO
CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL.

LAGO AGRO 13 DE OCT. DE 1989

Sra. María Lorena Salcedo

SECRETARIA

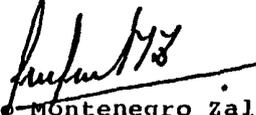
*Secretaria
A. B. Lopez*

[Handwritten signature]

PKY

Fernández-Salvador, fue nombrado Gerente General del Banco Nacional de Fomento por el Directorio de la Institución, en sesión celebrada el 26 de septiembre de 1989, quien, habiendo sido calificado por la Superintendencia de Bancos el 3 de octubre de 1989, se posesionó del cargo previo el juramento de ley el 5 de octubre de 1989, es el representante legal de la Institución, y tiene como tal, de acuerdo con el Art. 35, numeral 17, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Fomento, facultad para conferir el oficio-poder que antecede, lo cual constituye prueba plena suficiente para legitimar la intervención y personería del mandatario, sin que precise publicar u otra solemnidad, a excepción del registro que en esta Matriz se lleva.

Atentamente,



Dr. Pablo Montenegro Zaldumbide,
SECRETARIO GENERAL

PM



BANCO NACIONAL DE FOMENTO

SUCURSAL LAGO AGRIO

CERTIFICO: QUE ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL.

LAGO AGRIO DEL

Maria Verónica Salcedo

SECRETARIA

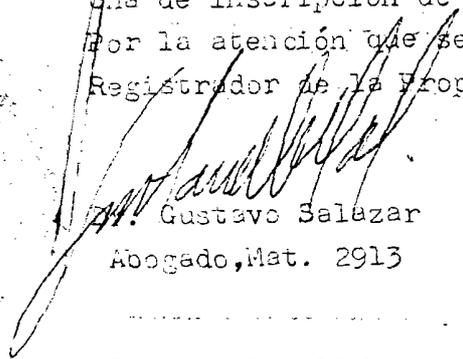
DR. GUSTAVO SALAZAR
A B O G A D O

Casillero Judicial 1650. Edificio Daniel Cadena, Oficina 302, 3er. piso
Calles Sodiro y Saá, Teléfonos 500-966 y 500-967 - Quito-Ecuador

Señor Registrador de la Propiedad

Sírvase conferirme, al pie de la presente, un certificado de hipotecas y gravámenes que afecten al inmueble de propiedad del señor JAIME RODRIGO CORONEL y su mujer ROSA ELISA SALCEDO GOMEZ, adquirido por compra al Ilustre Municipio de Lago Agrio, LOTE No 219, manzana s/ n., sector D-11, parroquia Nueva Loja, de la superficie de 1.307,00 m2., celebrada ante el Notario de ese cantón, el 22 de Agosto de 1982, inscrita en el folio 8, No 7, del año 1982.

Esta certificación la requiero con los linderos y medidas, y la fecha de inscripción de la Hipoteca al Banco de Fomento, según escrito. Por la atención que se digna dar a la presente me suscribo del Sr. Registrador de la Propiedad, muy atentamente,



Gustavo Salazar
Abogado, Mat. 2913



Previa a la solicitud que antecede, en legal forma:

CERTIFICO:

Que revisados los Indices del Registro de la Propiedad, Tomo Primero, Folio 8, bajo el No. 7 de 23 de Agosto de 1982, consta que: LOS CONYUGES JAIME RODRIGO CORONEL LOAIZA Y SRA. ROSA ELISA SALCEDO GOMEZ, son propietarios de un lote de terreno urbano, signado con el No. 219, de la manzana S/N, sector D-11 de la parroquia Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Napo (hay Sucumbios cuya superficie es de mil trescientos siete coma diecisiete metros cuadrados, adquirido por compra-venta al Ilustre Municipio de Lago Agrio, mediante Escritura Pública celebrada en la Notaría Primera de este cantón a cargo del señor Héctor Gavidia Velastegui, el 22 de Agosto de 1982.-- Los linderos y dimensiones son: NORTE: Con el solar de los herederos Calderón, en veinte y seis coma treinta metros.-- SUR: Avenida Quite, en catorce coma cincuenta metros.-- ESTE: Solar del señor César Vallejo, en cuarenta y ocho coma doce metros.-- OESTE:

Con el solar del señor Alfredo Coronel, y la calle 12 de Febrero, en cuarenta y seis coma cincuenta metros.- Sobre el predio existe un MUTUO HIPOTECARIO a favor del Banco Nacional de Fomento.- Sucursal Lago Agrio, mediante Escritura Pública, celebrada ante el Notario Primero de este cantón, señor Héctor Gavidia Velasteguí, el 12 de Agosto de 1983 e inscrita el 4 de Agosto del mismo año.

Nueva Loja, 17 de Abril de 1989.


Ab. Julio César Olivo Díaz.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.



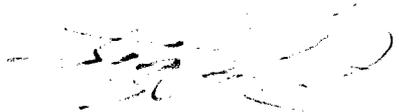
Se otorgó hoy, ante mi, y, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada, en Quito, a dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa.--

EL NOTARIO,



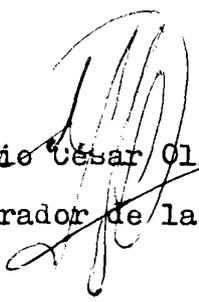

Notario

RAZON: Cumpliendo lo dispuesto por la Resolución número 91.1.2.1.0499, Artículo Tercero, de dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, expedida por el doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, se tomó nota al margen de la escritura matriz, otorgada ante mí el dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa, de la aprobación de la constitución de la compañía DICORSAL C. LTDA., cuyo testimonio antecede.-- QUITO, hoy, día MARTES, DOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO.--



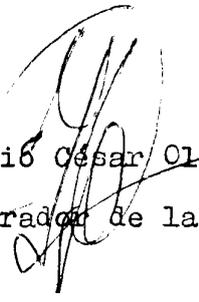
CERTIFICO:-Hoy, en el Tomo:PRIMERO.Folio:Cincuenta y uno, bajo el número:Cincuenta y siete, queda inscrita la precedente escritura pública de Constitución de la Compañía "DISCORSAL C.LTDA", en el Registro correspondiente.

Nueva Loja-Lago Agrio, 10 de Abril de 1.991


Ab. Julio César Olivo Díaz.
Registrador de la Propiedad.

Razón:Cumpliendo con lo dispuesto por la Resolución número:91.1.2. 1.04499, artículo Cuarto de dieciocho de Marzo de mil novecientos noventa y uno, expedido por el Doctor José María Borja Gallegos, Intendente de Compañías de Quito, se inscribió la transferencia de dominio, que con autorización de su cónyuges Rosa Elisa Salcedo Gómez-de Coronel, realiza el señor Rodrigo Coronel Loaiza en favor de la Compañía "DISCORSAL" C. LTDA", en el Tomo:CUARTO.Folio:Ciento setenta y siete, bajo el número:Mil ochocientos doce, del Registro correspondiente.

Nueva Loja-Lago Agrio, Abril 10 de 1.991.


Ab. Julio César Olivo Díaz.
Registrador de la Propiedad.